



FRANQUEO :
CONCERTADO

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

NÚMERO 142

Sábado 28 de Junio

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan irados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA Negociada 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, siu dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 27 de Junio de 1941.
—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

PLASENCIA

Señas de los semovientes

Una jaca capona, cuatro años, pelo castaño, estrella en la frente, pelos blancos en el espinazo, hierro M en maza izquierda, hierro confuso en maza derecha, pelos blancos en la cola, alzada 1'46 metros.

(6'80 pstas.)

2109

BAÑOS

Una yegua castaña clara, de alzada dos dedos más que la marca y cerrada.

(3 pstas.)

2097

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión extraordinaria del día 9 de Noviembre de 1940

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Darse por enterada de varias cartas de los Directores del Banco de España y Banco de Crédito Local de España, relacionadas con el concierto de unos empréstitos con cargo al recargo de la Décima sobre la contribución rústica y con la garantía de los débitos que tiene el Estado con la Diputación Provincial, acordándose quede pendiente este asunto hasta tanto se haga un estudio de las condiciones que proponga el Banco de Crédito Local de España, para concertar una operación de crédito por un importe de siete millones quinientas mil pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 1 de Marzo de 1941.—El Presidente, Manuel González Gil.—El Secretario, Faustino Artero.

1144

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

EDICTOS

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Por el presente, cito y emplazo a Domingo Rubio Velarde, vecino de Cañamero, que se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la Plaza de la Concepción, número 29), en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de hacerle saber, las prevenciones del artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en el expediente número 95 de 1941, que contra el mismo se instruye en este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo sin causa justificada, le pararán los perjuicios que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente, sin más citarle ni oírle.

Cáceres a 20 de Junio de 1941.—E. Guerrero.

2067

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta Ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 11 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Ramón Esteban Redal, natural de Peraleda de la Mata y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 25 de Junio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

2103

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Don Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Diego Alvarado Donaire, por débitos al Tesoro público de la contribución rústica, he dictado en el día de hoy, la siguiente

«PROVIDENCIA.— Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes generales de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando, que en este caso, procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o representante, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, se declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo las consideraciones

precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, se requiera al deudor don Diego Alvarado Donaire, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra por su débito de Contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1937 al 1939 inclusive, que asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO PESETAS con VEINTITRES CENTIMOS, por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo o señale domicilio o representante legal, con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido que figuren amillarados a nombre de expresado deudor, parándole los perjuicios consiguientes. Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a 21 de Junio de 1941.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor, para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta recaudación ejecutiva, establecida en la calle Jara, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a 21 de Junio de 1941.—El Agente, Manuel López.

2071

Audiencia Territorial

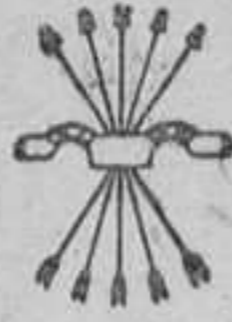
SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 21.—En la ciudad de Cáceres a 15 de Abril de 1941.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, venidos en apela-



ción del Juzgado de Primera Instancia de Coria, seguido entre partes, de una, en concepto de demandante, D.^a Jacinta Hidalgo Martín y D.^a Jacinta Pizarro Hidalgo, viuda y soltera respectivamente, mayores de edad, propietarias, vecinas de Coria, representadas por el Procurador don José Rosado Mayoralgo, y defendidas por el Letrado don Antonio Cullar Grajera, y de otra, en concepto de demandados, don Edilberto López Casillas, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Coria, en rebeldía, y don José Martín García, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Vallejera de Riofrio (Salamanca), representado este último por el Procurador don Cipriano Campillo López, y defendido por el Letrado don Tomás Murillo Iglesias, sobre nulidad, por simulación de contrato de permuta que los demandados celebraron mediante escritura pública en tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, la plena eficacia jurídica del de compra-venta que referido instrumento público contiene y la cancelación de las inscripciones de dominio por el mismo carcados en el Registro de la Propiedad, en cuyos autos dictó sentencia dicho Juzgado, con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta, cuya parte dispositiva dice:

Fallo.—Que estimando en parte la demanda deducida en estos autos por el Procurador don Cándido Simón Cantero, a nombre de doña Jacinta Hidalgo Martín y doña Jacinta Pizarro Hidalgo, debo declarar y daclaro:

Primero. Que el contrato de permuta que manifiesta la escritura pública, otorgada por los demandados don Edilberto López Casillas y don José Martín García, con fecha tres de Agosto del año mil novecientos treinta y nueve, ante el Notario de Coria don Antonio Martínez y Martínez, con el número 324 de su protocolo, es simulado y como tal, inexistente o nulo, y encubre un contrato de compra-venta verdadero, lícito y válido; y

Segundo. Que procede la cancelación de las inscripciones de dominio causadas en el Registro de la Propiedad de Coria, por el supuesto título de permuta a favor de don José Martín García, que se determinan en el hecho quinto del escrito de demanda y su conversión en otras donde se haga constar que el título motivador de tales asientos es el de compra-venta, debiendo reputarse, para todos los efectos como fecha de la inscripción de la referida compra-venta, la de los expresados asientos cancelarios. Condenando a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones en cuanto les perjudiquen y absolviéndolos de las demás peticiones declaradas por las actrices, sin hacer expresa condena de costas, y ordenando expedir el correspondiente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido.

Fallamos.—Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez Municipal Letrado de Coria en funciones de Primera Instancia, con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta, por la que estimando en parte la demanda deducida a nombre de doña Jacinta Hidalgo Martín y doña Jacinta Pizarro Hidalgo, contra don Edilberto López Casillas y don José Martín García, declaró:

Primero. Que el contrato de permuta que manifiesta la escritura pública, otorgada por los demandados don Edilberto López Casillas y don

José Martín García, con fecha tres de Agosto del año mil novecientos treinta y nueve, ante el Notario de Coria don Antonio Martínez y Martínez, con el número 324 de su Protocolo, es simulado y como tal, inexistente o nulo, y encubre un contrato de compra-venta verdadero, lícito y válido; y

Segundo. Que procede la cancelación de las inscripciones de dominio causadas en el Registro de la Propiedad de Coria, por el supuesto título de permuta a favor de don José Martín García, que se determinan en el hecho quinto del escrito de demanda y su conversión en otras donde se haga constar que el título motivador de tales asientos es de compra-venta, debiendo reputarse, para todos los efectos, como fecha de la inscripción de la referida compra-venta, la de los expresados asientos cancelarios. Condenando a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones en cuanto les perjudiquen y absolviendo los de las demás peticiones deducidas por las actrices, y ordenando expedir el correspondiente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido de Coria, sin hacer especial condena de costa en primera ni segunda instancia

Notifíquese esta sentencia en forma y por la rebeldía del demandado don Edilberto López Casillas, como disponen los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una vez que sea firme esta sentencia devuélvase los autos originales al Juez de Primera Instancia de Coria, con la oportuna certificación y orden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Alonso Colmenares.—Vicente R. Redondo.—Vicente L. Naranjo.—Rubricados.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente en la Audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y de lo dispuesto en la Ley, expido el presente edicto con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, en Cáceres a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B., el Presidente, A. Colmenares. 1312

Ministerio del Ejército

COMISION MIXTA PARA LA VENTA DEL MATERIAL AUTOMOVIL

Venta número 41

Camiones y Turismos

Esta Comisión pone en venta ciento treinta y dos vehículos camiones y turismos de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, Plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, y en los distintos abarcamientos, donde podrán ser examinadas; como asimismo el material depositado en el Parque de Automovilismo de Toledo (Fuente Salobre),

Casa Mingorance de Talavera de la Reina, Fábrica de Harinas de Talavera de la Reina, destacamento de Parques y Talleres de Naval Moral de la Mata (Cáceres), y destacamento de Parques y Talleres de Mérida (Badajoz).

La venta tendrá lugar el próximo día 11 de Julio, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión.

Madrid, 21 de Junio de 1941.

(34 pstas.)

2180

Juzgados

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Cardoso López, de 45 años de edad, de estado casado, natural de Salvador (Portugal), vecino de Valverde del Fresno, de oficio pastor, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargo que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otro, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto conduciéndole, con las seguridades debidas, a la Prisión de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Hoyos, 19 de Junio de 1941.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario Judicial, Ramón González. 2040

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 80 del año actual, sobre hurto, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sea y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Trece kilogramos de café y diecinueve de azúcar.

Dado en Coria, 21 de Junio de 1941.—José Gutiérrez.—El Secretario, José Teruel. 2059

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, Juez municipal Suplente, en funciones, de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a

Eusebio Rodríguez Aparicio, limpiabotas que se ausento de esta capital, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado, para día 9 de Julio próximo, y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por hurto de ropas a la vecina de esta población doña Marcelina Fernández Iglesias, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el domicilio actual de dicho sujeto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 20 de Junio de 1941.—El Juez municipal, Domingo Castellano.—El Secretario, Angel Alvarez. 2061

Alcaldías

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

Se hace saber que el día 23 del corriente, sobre las siete de la mañana, han aparecido, sin dueño conocido en la finca denominada Viñas de las plantas, de este término municipal, dos semovientes de las señas siguientes:

Una yegua alazana, con las orejas despuntadas y calzada de la pata izquierda, con hierro del seguro del Aguila en la nalga derecha, más de la marca.

Otra yegua castaña clara, con dos lunares blancos en el cuello, con el mismo hierro y en igual sitio que la anterior, también más de la marca.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Navalmoral de la Mata, 25 de Junio de 1941.—El Alcalde, José Cámara. 2186

(25'40 pstas.)

VILLA DEL REY

Padrón municipal de habitantes

Formado el Padrón municipal de habitantes de este término correspondiente al 31 de Diciembre de 1940, se halla el mismo expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villa de Rey a 20 de Junio de 1941.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Arroyo Núñez. 2077

CORIA

Cuentas municipales

Examinadas y fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1939, quedan expuestas al público, con sus justificantes, en esta Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo determinado en el artículo 579 del Estatuto municipal, para que puedan ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones que procedan.

Coria, 24 de Junio de 1941.—El Alcalde, Francisco Lomo. 2093